Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 9503

BUENOS AIRES, 12 NOV. 2015

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2828-15-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), las acciones realizadas a nivel provincial, por Orden N° 089/15 ASSAI, respecto del producto: "Salame y Fiambres Tipo Chacra. Producto contenido: Salame seco, marca: Daniele Distribuciones", RPPA N°: en trámite, elaborado por Daniele Distribuciones, RPE N° en trámite, Registro Municipal N° 00704, con domicilio en San José N° 127, Brinkmann.

Que según informa la citada Agencia, el producto mencionado no se encuentra inscripto en el RNE ni en el RNPA, por lo que establece el decomiso y prohibición de comercialización en todo el territorio provincial.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL realiza la investigación pertinente, categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 9503

lo actuado.

Que se requiere información respecto de la autorización del producto al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el cual informa que el mencionado establecimiento no se encuentra habilitado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13, 6 bis y 155 del CAA, por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284.

Que por ello el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como todo producto del establecimiento citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 9503

Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Salame y Fiambres Tipo Chacra. Producto contenido: Salame seco, marca: Daniele Distribuciones", RPPA N°: en trámite, elaborado por Daniele Distribuciones, RPE N° en trámite, Registro Municipal N° 00704, con domicilio en San José N° 127, Brinkmann, así como todo producto del establecimiento citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N: 9503

archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-2828-15-9

DISPOSICIÓN Nº 9503

Ing. ROGELIO LOPEZ
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.